



**AUD. PROVINCIAL SECCION SEPTIMA  
GIJON**

SENTENCIA: 00233/2022

Modelo: N10250  
PZA. DECANO EDUARDO IBASETA, S/N - 2º. 33207 GIJÓN  
Teléfono: 985176944-45 Fax: 985176940  
Correo electrónico:

Equipo/usuario: MGD

N.I.G. 33024 42 1 2021 0009634  
ROLLO: RPL RECURSO DE APELACION (LECN) 0000271 /2022  
Juzgado de procedencia: JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 4 de GIJON  
Procedimiento de origen: OR5 ORDINARIO CONTRATACION-249.1.5 0000877 /2021

Recurrente: [REDACTED]  
Procurador: [REDACTED]  
Abogado: JORGE ALVAREZ DE LINERA PRADO  
Recurrido: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A  
Procurador: [REDACTED]  
Abogado: [REDACTED]

**S E N T E N C I A**

Ilmos. Magistrados-Jueces Sres.:

Don [REDACTED]  
Don [REDACTED]  
Don [REDACTED]

En GIJÓN, a dieciocho de mayo de dos mil veintidós

VISTOS en grado de apelación ante esta **Sección Séptima de la Audiencia Provincial de GIJÓN** los Autos de **ORDINARIO CONTRATACIÓN-249.1.5 877/2021**, procedentes del **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO 4 de GIJÓN**, a los que ha correspondido el Rollo **RECURSO DE APELACIÓN (LECN) 271/2022**, en los que aparece como parte apelante don [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] representado por la Procuradora de los tribunales doña [REDACTED] bajo la dirección del Letrado don Jorge Álvarez de Linera Prado, y como parte apelada, **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA SA**, representado por el



[REDACTED]  
25/05/2022 13:40  
Minerva

[REDACTED]  
Minerva

[REDACTED]  
27/05/2022 09:12  
Minerva



Procurador de los tribunales don [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] bajo la dirección del Letrado don [REDACTED]

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El Juzgado de Primera Instancia número 4 de Gijón dictó en los referidos autos Sentencia de fecha 21-1-2022, cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

*“Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora D<sup>a</sup> [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en nombre y representación de D. Santiago Robles Álvarez, contra la entidad mercantil “Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.” (BBVA, S.A.), representada por el Procurador D. [REDACTED] debo acordar y acuerdo lo siguiente:*

*1º/ Se declara la nulidad del contrato de tarjeta suscrito entre las partes, con las consecuencias legales que establece el artículo 3 de la Ley de Represión de la Usura, cuya cuantía se determinará en fase de ejecución de sentencia, previa aportación de la totalidad de las liquidaciones, con aplicación de los intereses legales correspondientes.*

*2º/ No ha lugar a hacer especial pronunciamiento referido a costas”.*

**SEGUNDO.-** Notificada la anterior sentencia a las partes, por la representación de don [REDACTED] se interpuso recurso de apelación. Remitidos los autos a esta Audiencia Provincial, y cumplidos los oportunos trámites, se señaló para la deliberación y votación del presente recurso el día 17-5-2022.





**TERCERO.-** En la tramitación de este recurso se han cumplido las correspondientes prescripciones legales.

Vistos siendo Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado don **PABLO MARTÍNEZ-HOMBRE GUILLÉN**

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** La sentencia objeto de apelación en lo que aquí interesa estima la demanda interpuesta por la representación de D. [REDACTED] contra el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, SA, tras el allanamiento de la demandada, declarando la nulidad del contrato de tarjeta de crédito suscrito entre las partes, por su carácter usurario, con las consecuencias legales que establece el artículo 3 de la Ley de Represión de la Usura, cuya cuantía se determinará en fase de ejecución de sentencia, previa aportación de la totalidad de las liquidaciones, con aplicación de los intereses legales correspondientes.

El recurso formulado por la representación del demandante versa únicamente sobre la no imposición de costas en la instancia, que la sentencia justifica ante la inexistencia de mala fe en la demandada, pese al requerimiento extrajudicial previo a la demanda efectuado por la asistencia letrada del actor en su nombre, por lo que toma su decisión en virtud de lo establecido en el art. 395 n° 1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

**SEGUNDO.-** La STS 9 marzo 2021 viene a exigir que el requerimiento extrajudicial desatendido y susceptible de conllevar una condena en costas debe reunir las condiciones





suficientes para poder ser acogido por la entidad bancaria, declarando a este propósito lo siguiente: "el requerimiento que determina la existencia de mala fe en la entidad financiera que no accede a satisfacer lo que se le exige (y que conlleva su condena en costas aunque posteriormente se allane a la demanda) es aquel que es apto para evitar el litigio, porque da a la requerida la oportunidad real de satisfacer extrajudicialmente la pretensión que se le formula, de modo que, si no lo hace, pone al consumidor en la necesidad de acudir a los tribunales para desvincularse de la cláusula abusiva y conseguir la reversión de sus efectos".

El motivo de apelación debe estimarse. En el supuesto de autos consta una reclamación efectuada por el actor, por medio de un e-mail enviado desde una dirección de correo electrónico perteneciente al despacho de abogados que asiste al demandante. Dicha reclamación se hace alegando la nulidad por usura del contrato de tarjeta de crédito, que se identifica por su número, y en el pie de la solicitud figura el nombre del actor, con su DNI, y dirección. A la misma se responde por la entidad, advirtiéndole que dicha dirección de correo electrónico, no está validada por la entidad en su base de datos, por lo que para asegurarse de la identidad, solicita que remita de nuevo su escrito, junto a su documento de identidad y nombre completo, a través de dirección de correo validada por el banco o por medio de correo postal.

Pues bien, aunque ciertamente pudiera considerarse legítimo y comprensible que la demandada pretendiera asegurarse de la identidad de su cliente para tramitar su reclamación, lo cierto es que en este caso, resulta incomprensible lo que se solicitó del actor, puesto que la misiva está realizada con el nombre completo del mismo, figurando además su DNI, y el





número del contrato (datos cuyo conocimiento ya de por sí permiten considerar que se está actuando en nombre y con la aquiescencia del cliente, que es quien tiene conocimiento de ellos) y no se explica en qué modo una reclamación por medio de correo postal (que es una de las alternativas que se le ofrecía) permitía a la demandada comprobar dicha identidad, pues resulta evidente que por esta vía la reclamación podía igualmente ser remitida desde el despacho de abogados, lo que nos lleva considerar que la contestación a la reclamación obedecía, más que al interés de la demandada de dar solución extrajudicial a la reclamación, a una maniobra evasiva y dilatoria, y con ello se pone de manifiesto la mala fe de la demandada, lo que impide eludir la condena en costas de la instancia pese a su allanamiento.

**TERCERO.-** Al estimarse el recurso no procede hacer especial pronunciamiento respecto de las costas de esta alzada, en virtud de lo dispuesto en el art. 398 n° 2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Vistos los preceptos legales aplicables concordantes y demás de general aplicación

### **F A L L O**

**Se estima** el recurso de apelación interpuesto por la representación de D. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] contra la Sentencia de veintiuno de enero de dos mil veintidós dictada por el Juzgado de Primera Instancia n°4 de Gijón en los autos de juicio ordinario n° 877/2021 de los que este Rollo de Apelación dimana, resolución que se revoca en el único sentido





de imponer las costas de la instancia a la entidad demandada; todo ello sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas de esta alzada.

Así, por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

